



V LEGISLATURA NÚM. 39

27 de octubre de 1999

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

**PPL-1 Del G.P. Socialista Canario**, para la creación de un hospital público en la zona norte de la isla de Tenerife.

Página 2

---

### PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

**PPL-1 Del G.P. Socialista Canario**, para la creación de un hospital público en la zona norte de la isla de Tenerife.

(Registro de Entrada núm. 2.158, de 11/10/99.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 20 de octubre de 1999, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### 1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- Del G.P. Socialista Canario, para la creación de un hospital público en la zona norte de la isla de Tenerife.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición de Ley de referencia, a la que se acompaña Exposición de Motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 129.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 22 de octubre de 1999.-EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

## A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

**PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA CREACIÓN DE UN HOSPITAL PÚBLICO EN LA ZONA NORTE DE LA ISLA DE TENERIFE****Exposición de motivos****I**

Como principio rector de la política social y económica, la Constitución española reconoce en su artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, compitiendo a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en los apartados 7 y 9 del art. 32, confiere a la Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de sanidad e higiene y de coordinación hospitalaria en general, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca. La legislación básica del Estado en la materia está contenida actualmente en la *Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad*, en cuya regulación destaca el protagonismo y suficiencia de las Comunidades Autónomas para diseñar y efectuar una política propia en materia sanitaria.

En ejercicio de aquella competencia se aprueba la Ley territorial 11/1994, de 26 de julio, de *Ordenación Sanitaria de Canarias*, estableciéndose así el ámbito normativo en materia sanitaria de nuestra Comunidad Autónoma, plasmando tres decisiones políticas fundamentales. A saber: la constitución y ordenación de un sistema canario de salud; la regulación general de las actividades, servicios y prestaciones y; finalmente, la creación y organización del Servicio Canario de Salud, comprensivo, bajo la dirección, supervisión y control del Gobierno de Canarias, de las actividades, los servicios y las prestaciones directamente asumidas, establecidas y desarrolladas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el triple campo de la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria.

**II**

La asistencia sanitaria que se prestará bajo los principios de integración a través de programas médicos-preventivos, curativos, rehabilitadores, de higiene y educación sanitaria, se organiza, en el actual

sistema en un nivel de atención primaria de la Salud que constituye la base y otro de atención especializada tanto hospitalaria como extrahospitalaria que utiliza según previene el artículo 31.4 de la *Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria Canaria*, los recursos asistenciales de la red hospitalaria de utilización pública en función del nivel de acreditación de los centros y de la complejidad de las patologías a atender de acuerdo con los planes de salud de Canarias y de la configuración de áreas de salud y demás disposiciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, reguladora de la utilización de dicha red.

**III**

En el marco legal establecido en los antecedentes anteriores, se plantea la presente iniciativa, desde la plena convicción de que la solución de los problemas de salud de los ciudadanos/as de Canarias conllevará una mejora de la calidad de vida de los mismos.

Asimismo, es necesario que estas mejoras sean planteadas en la línea que determinan los fines del Plan de Salud de Canarias: equidad, eficiencia y calidad en la prestación de servicios. Por lo tanto, la igualdad en el acceso a los bienes y recursos en materia de salud de toda la Comunidad debe estar garantizada por este gobierno.

Esta iniciativa viene avalada por la necesidad de mejorar la asignación de recursos sanitarios en general y hospitalarios en particular, de la isla de Tenerife y, dentro de la misma, en la Comarca Norte; se trata, en definitiva, de una necesidad históricamente demandada por la comunidad de esta zona de la isla, igual que sucede en la Comarca Sur, para lo cual ya se tramita en esta Cámara una iniciativa legislativa popular al respecto.

El gasto sanitario en Canarias se ha situado históricamente por debajo de la media nacional. En Canarias, el dinero aportado por los servicios de salud para el gasto sanitario por habitante durante el año 1996 fue de 75.346 pesetas, por 71.636 en la isla de Tenerife. Esta diferencia también se refleja en años anteriores y se ha incrementado incluso en la actualidad en lo referente a inversión sanitaria.

Tenerife es una isla con alta densidad de población, en la que se produce en la actualidad una inversión en la tendencia migratoria tradicional. Casi un 30% de la población de la isla se concentra en el norte, excluyendo el área de Santa Cruz-Laguna y sin contar con el turismo alojado en los establecimientos hoteleros. Nos referimos a una población directa de, prácticamente, 170.000 personas repartidas en trece municipios que ocupan una superficie de 613,07 km.

La asignación de la población de la isla a dos hospitales de referencia situados en el área metropolitana Santa Cruz-Laguna –Hospital Universitario de Canarias y Residencia de La Candelaria– con diferente dependencia funcional y organizativa ha

condicionado la coordinación e integración de la asistencia sanitaria.

La descoordinación ha afectado en particular a la relación entre el Hospital Universitario de Canarias, como hospital de referencia del área norte de la isla, con Atención Primaria y Especializada Ambulatoria de esa área.

Esta disfunción ha favorecido el desarrollo de una dotación de infraestructura hospitalaria para la atención de enfermos agudos en el norte de la isla, de titularidad privada, que funciona en régimen de concertación sanitaria, en ausencia completa de dotación de camas de agudos de titularidad pública en la comarca.

Este desequilibrio territorial en relación con la estructura poblacional insular en la relación de camas de agudos públicas-privadas, justifica la intervención de la administración en el sentido de la promoción de un equipamiento hospitalario de titularidad pública, integrado en el Servicio Canario de Salud, ubicado en la Comarca Norte de la isla.

Un equipamiento hospitalario que sea complementario de los hospitales insulares de referencia, y que responde a la demanda de camas de media y larga estancia, así como el déficit de camas de agudos de titularidad pública, de rápida accesibilidad territorial y alta calidad asistencial, existe en esta comarca.

#### TEXTO ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

**Artículo único:** El Gobierno de Canarias integrará en su planificación sanitaria, promoverá y construirá un hospital integral en el norte de Tenerife que combine la asignación de recursos hospitalarios para la atención de pacientes de media y larga estancia con la asignación de recursos asistenciales

para la atención de determinados procesos agudos, complementario al Hospital Universitario de Canarias y paralelamente al desarrollo de la consolidación y extensión de los equipos de Atención Primaria y de Atención Especializada Ambulatoria de la Comarca Norte de la isla.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El Gobierno de Canarias y la consejería competente en materia de sanidad adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones y resoluciones necesarias para que antes del primer día del año 2003, el Hospital Público Norte de Tenerife esté prestando servicio hospitalario a la población.

2.- La consejería competente en materia de sanidad, a la entrada en vigor de esta ley, iniciará el procedimiento de adaptación del Plan de Salud de Canarias a la presente ley, el cual deberá estar concluido en un plazo de seis meses.

3.- Las características, recursos asistenciales concretos y localización de este equipamiento hospitalario serán definidas por el Servicio Canario de Salud en un plazo no superior a seis meses a partir de la aprobación de la presente ley. El Gobierno preverá una consignación presupuestaria suficiente para la ejecución de esta actuación con carácter plurianual desde el año 2000 y hasta su finalización.

4.- A los efectos de expropiación, se declaran de utilidad pública las obras para la edificación del Hospital Público del Norte de Tenerife y la ocupación de los terrenos y demás bienes y derechos necesarios a tal fin.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 1999.-EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Fdo.: Juan Carlos Alemán Santana.

